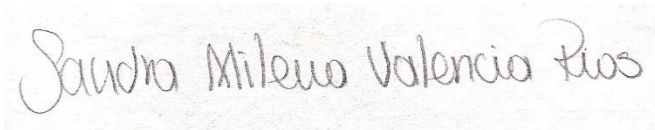


2021-226.

CONSTANCIA.- Manizales, octubre 22 de 2021. La dejo en el sentido que el día de ayer, venció el término de los cinco días concedidos a la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente a través del escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1570

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

La presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **CLAUDIA MILENA GRISALES MARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **DÍOGENES DE JESÚS RÍOS CANTOR**, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad, luego de haber sido subsanada.

Estudiada la demanda en mención con sus anexos, se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida dándose el trámite del proceso verbal.

Para efecto del decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requerirá a la parte actora a fin de que indique la cuantía de las pretensiones, para fijar caución y

garantizar el pago de los perjuicios y costas que se lleguen a causar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **CLAUDIA MILENA GRISALES MARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **DÍOGENES DE JESÚS RÍOS CANTOR**.

Segundo: ORDENAR imprimir el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del tratado citado.

Tercero: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, lo cual se hará a su teléfono celular, a través del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora en los términos indicados en la parte considerativa.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963c9b7f45e6e8f866d239ce6ba17c537f690cf36e8adfe2b068fc8f647daa90**

Documento generado en 22/10/2021 04:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>